

III.

Llegamos, señores jurados, á la parte de la defensa mas espinosa y delicada, pero que es al mismo tiempo resolutiva en el caso que nos ocupa.

La cuestion médico-legal, la que voy á tratar con temor, con desconfianza, con verdadera timidez, porque no profeso las ciencias médicas; pero sí os puedo asegurar que he consultado esta importante materia con facultativos inteligentes, y he procurado ademas hacer un estudio concienzudo de las cuestiones médicas que brotan de ese certificado, cuya lectura habeis oido, que expidieron los Sres. Liceaga y Buisa, médicos, que gozan del respeto social, y á quienes venero como maestros en la ciencia.

En ese certificado, señores, aparecen algunos hechos dudosos, que debieron esclarecerse oportunamente. Yo reservé la discusion facultativa para el momento del jurado, porque es aquí, señores, donde debimos haber escuchado ese interesantísimo debate, para que vosotros formáseis vuestro criterio, y con una conciencia ilustrada pudiéseis decidir esta vital cuestion: ¿La Sra. Martinez causó la muerte de la niña Casimira Juarez, y puede por lo mismo ser considerada como reo de homicidio?

Pero ya lo habeis presenciado, el funcionario que preside los debates, olvidando quizá el espíritu de la democrática institucion del juicio por jurados, y haciendo á un lado tambien el precepto constitucional que consagra la amplísima libertad de la defensa, nos ha denegado la prueba que pretendimos rendir esta mañana, llamando á los Sres. Liceaga y Buisa, á los médicos de cárcel y á un tercero en caso de discordia, para que

se celebrase aquí el juicio de expertos, cuya necesidad como medio probatorio está indicada en el proceso.

Cierto es, señores, que en el juzgado y por las exigencias del Sr. Juez Dominguez, me ví precisado á retirar un cuestionario médico-legal que presenté para que fuera absuelto por los doctores Liceaga y Buisa; pero ese hecho no justifica que yo haya renunciado á toda clase de prueba á ese respecto, ni que se me deban acortar los medios de defensa, debiéndose sobre todo tener en cuenta, que hoy no pedía yo la absolucion del mismo cuestionario, sino de otro que formé ante vosotros, que debia ser absuelto, no solo por los médicos asistentes de la niña Juarez, sino por otros tres más, que debieron ser considerados por el juez como nuevos expertos que se presentaban en los debates, y que, aun conforme á la ley de jurados, debieron examinarse, siendo caso de nulidad la denegacion de esta prueba.

Pero supuesto que los defensores, á pesar de que representamos aquí un principio, y de que nuestra mision es augusta y sublime, tenemos que inclinarnos ante la voluntad de un juez que, sin respeto á la libertad de nuestras instituciones, pronuncia el despótico *no ha lugar* de los jueces del antiguo régimen, reservando las acciones que me asisten para hacerlas valer ante el superior, entraré, señores, en el estudio de la cuestion médico-legal que ante vosotros debieron haber hecho á maravilla, los hombres de la ciencia, cuya voz autorizada no ha querido que escuchéis el presidente de los debates.

Llama muy significativamente la atencion, señores jurados, que los ilustrados facultativos Sres. Liceaga y Buisa, que fijaron en el certificado de autopsia estas terminantes conclusiones:

“1ª Que las lesiones que la niña Casimira Juarez presentaba al llegar al hospital, por su número y extension *pusieron en peligro su vida*; y 2ª Que la mala constitucion de la niña y

los accidentes posteriores á que estas lesiones dieron lugar, fueron la causa determinante de la muerte," digo, llama fuertemente la atencion, que estos mismos señores facultativos al ratificar el certificado, hayan declarado que las lesiones que recibió la niña Juarez fueron mortales, cuando antes les habian dado diferente clasificacion.

Pero fijémonos, señores, en que los facultativos asistentes de la enfermedad de Casimira, los mismos que hicieron la autopsia cadavérica, aseguraron al fin del preámbulo de su certificacion médica, que la niña Juarez padeció una neumonía lobular, se observó en ella una faringitis de aspecto gangrenoso, sobrevinieron la diarrea, los sudores nocturnos, el subdelirio, la prostracion profunda, y se extinguió en el agotamiento.

Tengamos tambien en cuenta, que los propios facultativos aseveran que la niña Juarez, desde que estaba en el Hospicio, y cuando fué asistida en aquel establecimiento por el Sr. Buisa, con motivo de una herida contusa, con desnudez del hueso, situada en la region frontal derecha, ofrecia ya los signos de la mala constitucion *que despues han revelado sus padecimientos.*

Forzoso es tambien no olvidar, que al ampliar sus declaraciones los facultativos de quienes me ocupo, dijeron: que los accidentes que sobrevinieron á la niña Juarez en el Hospital de infancia, fueron *la erisipela ambulante, la neumonía y los abscesos,*

Recogiendo cuidadosamente todos estos interesantísimos datos que nos han proporcionado los inteligentes doctores Liceaga y Buisa, podemos ya hacer un estudio fructuoso, á la vez que razonado, de todas las circunstancias que pueden haber concurrido para determinar la muerte de Casimira Juarez.

El señor promotor fiscal hizo un estudio, que su señoría podrá llamar completo, del estado moral de la niña Juarez, procurando así establecer el antítesis con el estado moral de la

niña Juarez, procurando así establecer el antítesis con el estado moral de la Sra. Martinez; y yo, á mi turno, pretendo hacer un estudio del estado físico de Casimira Juarez, para que el jurado forme su criterio sobre las causas productoras de la muerte.

Casimira Juarez tuvo una constitucion débil y raquítica; su sangre estaba dañada, y el carácter escrofuloso se indicó en ella desde su temprana edad.

No sabemos si estos males serian hereditarios, ó si los adquiriria por el abandono y descuido en los primeros años de su existencia, ó por causa de haber permanecido aislada algun tiempo.

Tengo para mí, y me lo dice la experiencia, que casi la mayor parte de los niños aislados, tienen mala constitucion y son muy propensos á las enfermedades virulentas. Dependerá esto tal vez de la comunidad que hay en los vestidos, de la falta de condiciones higiénicas de las casas de asilo, de que los niños que á ellas van viven antes en la miseria y en el abandono. Lo repito, no puedo apreciar las causas, pero sí conozco el hecho. Una familia que es de mi intimidad tiene en su poder una niña adorable que forma la idolatría de esa familia: pues bien, la niña fué sacada no ha mucho de la casa de la Cuna y á pesar de los cuidados que se la prodigan, se ve constantemente llena de escoraciones, con tumores y con enfermedades contagiosas, como el escorbuto, llamando la atencion que en aquel establecimiento casi todos los niños se encuentran en iguales condiciones.

Ademas de la mala constitucion de Casimira Juarez, la cual debe haberse hecho mas sensible por los mezquinos y pésimos alimentos que se dan en el Hospicio, tenemos que atender á las enfermedades que en el propio establecimiento tuvo y de las que nos habla el Sr. Dr. Buisa, poniendo en evidencia al señor

prefecto del Hospicio, que con suma formalidad asegura en su informe, que Casimira había disfrutado siempre de la mejor salud.

La niña Juárez traía una muestra del estado pésimo de su sangre, puesto que desde antes de salir del asilo, se le veía la cabeza cubierta de escamas de pitiriasis (vulgo granos) y revelaba su carácter escrufuloso la escoriación que se le notaba en la región pubiana, de la que los médicos dijeron que *al parecer* era quemadura.

Juzgo indispensable, antes de pasar adelante, manifestar por qué disiento en este particular de la respetabilísima opinión de los Sres. Liceaga y Buisa.

La escrofulosis determina casi siempre en las niñas, la *vulvitis* y la *vaginitis*, cuyas enfermedades producen un escurrimiento ó leucorrea que vienen á formar escoriaciones en las partes vecinales, y que pueden extenderse cuando las mismas niñas propagan el contagio, rascándose la película cicatricial, y llevando despues las manos á otras partes de su cuerpo con el pus que de ella recojen.

Si nada comprueba en el proceso que la niña ha sido quemada por la Sra. Martínez, y los mismos testigos del cargo aseguran que aun cuando se oía lo que se hablaba en la casa de esta señora, jamás escucharon que la niña lanzara fuertes gritos, que indicaran terror ó dolor intenso, debemos creer que las escoriaciones de la región pubiana, eran efecto de la escrofulosis y no de la quemadura.

Tenemos, pues, justificadas dos impontentes observaciones: la primera, que Casimira Juárez tenía una pésima constitucion, en la que dominaba la escrofulosis; y la segunda, que había adolecido desde la época en que se hallaba en el Hospicio de otras enfermedades y entre ellas de una grave como lo fué la herida en el parietal derecho con desnudez del hueso.

Siguiendo un órden cronológico y exato de observacion de las causas que en conjunto produjeron la muerte de Casimira, se presentan en tercer término las lesiones causadas por la Sra. Martínez.

Para apreciar esta lesiones, y poder calcular su importancia, conviene recordar el certificado que extendió el señor juez 5º de lo criminal, ó sea la pieza procesal, en la que con el auxilio del médico de cárceles, describe el juez instructor las lesiones que se notaron en la niña Juárez el dia en que la justicia se apoderó de este acontecimiento.

El certificado á que me refiero, que obra en el proceso y que puede repetirse su lectura si así lo pide el señor promotor, dice: que se da fé de que la niña Juárez tenía las siguientes lesiones: escamas de pitiriasis en la cabeza, dos lesiones en las dos axilas, varias escoriaciones en uno de los brazos, un panadizo en un dedo de la mano izquierda y una escoriación *al parecer* producida por quemadura en la región pubiana.

Si el señor presidente de los debates hubiera accedido á que se celebrase aquí el juicio de expertos, la defensa habria preguntado á los facultativos si estas cinco lesiones, únicas que podrian atribuirse á la accion de la acusada, pudieron siquiera poner en peligro la vida de Casimira; y estoy seguro de que uniformemente habrian decidido por la negativa, porque lesiones que solo interesan la piel y el tejido celular, que no afectaron los músculos, ni penetraron á cavidad alguna, ni remotamente pudieron comprometer la vida de la enferma.

Cierto es que los Sres. Liceaga y Buisa dijeron que por su número y conjunto pusieron en peligro la vida de la niña; pero estos facultativos que no conocieron la fé de lesiones que dió el juzgado, apreciaron todas las que examinaron en la autopsia, sin que ellos mismos puedan asegurar cuales de ellas eran ma-

nifestaciones espontáneas de la enfermedad, y cuales reconocian por causa el traumatismo.

Se comprenderá, señores, la importancia que para el esclarecimiento de estos hechos tenia la diligencia que promoví y me fué denegada.

Si seguimos las observaciones de que me estoy ocupando, tendremos en tercer término las lesiones causadas por la Sra. Martinez, á las cuales no les podemos dar mas importancia que la que realmente tienen, de que habiendo solo interesado la piel y el tejido celular, no pusieron ni pudieron poner en peligro la vida.

Nos dicen los facultativos que á los dos dias de haber quedado instalada Casimira en el hospital, se elevó en ella la temperatura; luego las lesiones ocasionadas por la acusada, no eran tan graves, supuesto que ni aun se notó calentura en la paciente.

¿Por qué se elevó la temperatura á los dos dias de estar la niña en el hospital? Porque entonces se presentó la erisipela, sobrevino la neumonía y se determinaron las ulteriores complicaciones.

La erisipela es una enfermedad miasmática, segun la mayor parte de los tratadistas, aunque no faltan algunos que la creen virulenta; mas sea de ello lo que fuere, el miasma ó el contagio lo fué á recibir Casimira al hospital, y solo seria responsable por este accidente la Sra. Martinez, si se incurriese en el absurdo de llamar traumática á la erisipela.

La neumonía tampoco puede reconocer por causa el traumatismo y no se puede imputar por tanto á la Sra. Martinez.

Quizá incurra yo en un error, pero me atreveria á asignar la positiva causa que determinó la neumonía de que adoleció Casimira Juarez.

Esta desgraciada niña ocupaba en el hospital de infancia

una pequeña alcoba, la cual tiene casi al nivel de la cama de la enferma, una ventana rasgada que estaba siempre abierta de par en par, dando libre entrada á las corrientes de aire atmosférico; y si es una verdad médica que la neumonía se desarrolla las mas veces por el enfriamiento ó por el cambio brusco de la temperatura, dadas las condiciones en que se encontraba la habitacion de la paciente, lo mas natural es creer que las corrientes de aire húmedo que se hacen mas sensibles en los meses de Junio y Julio que pertenecen á la estacion de las lluvias, hayan llevado el enfriamiento que produjo la neumonía lobular en Casimira Juarez.

Difícil como lo es asignar con precision las causas que producen la neumonía, puedo tambien de una manera potestativa indicar otra causa que hace posible el desarrollo de esta enfermedad y que concurrió en Casimira Juarez.

En muchas ocasiones los heridos, ó los que adolecen de alguna enfermedad que los obligue á permanecer algun tiempo en cama, se ven acometidos de neumonía, porque acostados en el decúbito dorsal, se produce la congestion pasiva ó el éxtasis sanguíneo y se desarrolla la neumonía hipostática, á la cual están mas propensas las personas debilitadas.

Casimira Juarez permaneció por espacio de algunos dias en semejante situacion; su físico no podia estar mas debilitado, y no es remoto por lo mismo que esta causa haya concurrido tambien al desarrollo de la neumonía.

Las causas que he asignado podrán ser apreciadas como productoras de esta enfermedad que en el caso fué intercurrente; pero de ninguna manera puede creerse que la neumonía haya sido traumática, pues para sostener tal aseveracion era preciso que se hubiesen encontrado en las espaldas de la niña ó en las regiones bronquial y torácica por su parte externa, las huellas del traumatismo; y téngase presente que en el concienzudo y

escrupuloso certificado de autopsia y en la fé de lesiones, nada se dice á este respecto.

Probado está, señores, que ni la erisipela ni la neumonía, enfermedades que asaltaron á Casimira en el hospital, fueron causadas por las lesiones; pero como los señores facultativos dijeron en su ampliacion que estos accidentes no fueron consecuencia directa y necesaria de ellas, pero sí inmediatos, conviene examinar esta nueva caestion, supuesto que en ella ha basado el señor promotor la acusacion de homicidio.

Al decir los facultativos que los accidentes de erisipela y neumonía fueron inmediatos á las lesiones, no quisieron expresar con esta palabra *inmediatos* la casualidad, sino el tiempo.

Un hecho puede ser inmediato á otro porque le sucede próximamente, aunque no sea su consecuencia forzosa.

Supongamos que cae una lluvia torrencial y que inmediatamente despues se derriba un edificio que hacia tiempo amenazaba ruina por su mala construccion y por falta de sólidos cimientos. El derrumbe entonces será inmediato á la lluvia, sin que por eso sea efecto de ella ó su necesaria consecuencia.

Notorio es, señores, y está plenamente justificado, que los accidentes de *erisipela y neumonía* que se desarrollaron en Casimira Juarez despues del ingreso de ésta al hospital, no fueron determinados por el traumatismo; así lo aseguran los facultativos al decir que no fueron consecuencia directa y necesaria de las lesiones, y si los llaman inmediatos, es con relacion al tiempo y no á la casualidad.

Admira, señores, que el instruido promotor, sin este natural exámen que desde luego convence, haya fundado su acusacion por delito de homicidio en la circunstancia de *inmediacion* que se explica solo con el auxilio de la ideología, y atendiendo á la genuina significacion de las palabras.

Como aseguran los Sres. Liceaga y Buisa que el tercer ac-

cidente de los que sobrevinieron á Casimira Juarez, fue la presencia de algunos absesos, no puedo dispensarme de hacer un brevísimo estudio de esta materia, para observar si este último accidente puede comprometer de alguna manera la responsabilidad de la acusada, ó si como la erisipela y neumonía, no le debe ser imputado.

Los absesos pueden ser de dos maneras, y así los considera la ciencia en su division mas genérica: absesos calientes que se desarrollan por el traumatismo, sobreviniendo inflamacion y absesos frios ó metastáticos, que se desarrollan en personas cuyo organismo ha sido debilitado, y que tienen una mala constitucion, siendo siempre una causa predisponente á ellos la escrofulósis.

Tambien se ha observado que las niñas que están próximas á entrar á la pubertad, cuando tienen una mala constitucion, ésta se revela por manifestaciones espontáneas de la piel y de las mucosas, presentándose entonces los absesos.

Ahora bien, si los médicos no atribuyeron los absesos que obsevaron en la niña Juarez al traumatismo, y está probado que ella tenia debilitado el organismo, que era de una deplorable constitucion, y que estaba próxima á entrar á la pubertad, sin esfuerzo podemos comprender que los absesos á que se refieren los facultativos fueron metastáticos y no traumáticos, en cuyo caso no hay tampoco que imputar este mal á la acusada.

En cuanto á la importancia que hayan tenido estos absesos para concurrir al agotamiento de Casimira y determinar tal vez su muerte, basta saber que cuando hay un foco de infeccion en alguna parte del cuerpo, puede presentarse como consecuencia la infeccion purulenta, que no es otra cosa que el envenenamiento de la sangre, una especie de septicemia que mata.

Examinados, señores, los tres accidentes que sobrevinieron en Casimira Juarez; valorizados éstos segun su importancia, y

justificado que no reconocieron una causa traumática, ¿como podemos explicar la opinion de los Sres. Liceaga y Buisa, que aseguran que las lesiones producidas por la Martinez *dieron lugar* á estos accidentes?

¿Cómo si estas lesiones fueron por su esencia de poca importancia, pueden haber sido clasificadas de mortales, y cómo si estos accidentes no fueran ocasionados por el traumatismo, sino por causas del todo independientes, pueden haberse derivado de las lesiones?

¿Cómo, finalmente, si no fueron estas enfermedades intercurrentes, consecuencia necesaria y directa de las lesiones, segun el dicho de los médicos en la ampliacion, se ha de creer, como ellos mismos aseguran en el certificado de autopsia, que las lesiones *dieron lugar* á los accidentes?

Confieso, señores, que yo no puedo explicar semejantes contradicciones, como no puedo explicar la clasificacion legal que se ha dado á las lesiones.

Y pues que me ocupó de examinar todas las causas concurrentes á la muerte de Casimira Juarez, asignaré como una de tantas la diarrea, que segun el dicho de los facultativos, se presentó como una nueva complicacion en los últimos dias de Casimira.

Sin riesgo alguno de incurrir en error, puedo decir que esta enfermedad fué consecutiva de la neumonía y resultado de los demas padecimientos que agobiaban á la niña enferma. Y si esto es así, esta complicacion de más, que vino á abreviar la muerte de Casimira, no se puede ni se debe imputar á la Sra. Martinez.

Por este exámen detenido que con las constancias procesales en la mano he hecho del estado físico de Casimira Juarez, se viene en conocimiento de todas las circunstancias que concurrieron para determinar el fin de su existencia. Conocidas ya y

evaluadas justamente, podemos ahora colocarlas en una escala decreciente, comenzando por las más graves, y colocando al último las de menos importancia.

Presentándonos los médicos Liceaga y Buisa los postreros síntomas que se observaron en Casimira, dicen: "Posteriormente se notaron síntomas de una neumonía lobular; se observó una faringitis de aspecto gangrenoso; sobrevinieron la diarrea, los sudores nocturnos, el subdelirio, la postracion profunda, y la niña Casimira Juarez se extinguió *en el agotamiento* el dia 17 de Julio á la una y media de la tarde."

Se extinguió en el agotamiento, dicen los facultativos, es decir, de la languidez pasó á la estenuacion completa, de ella á la postracion profunda, luego al agotamiento, y en él se extinguió, como se extingue la luz cuando se hunde el sol en el ocaso.

Si pues el agotamiento fué el término de la desgraciada niña, formemos ya esa escala descendente de las causas, que lo produjeron:

1º Los vicios del organismo. 2º La mala constitucion. 3º Los abscesos. 4º La neumonía. 5º La fiebre, compañera inseparable de esta enfermedad. 6º La diarrea. 7º Las consecuencias de la erisipela. 8º El necesario y estricto régimen dietético durante veinticuatro dias de enfermedad; y 9º Las lesiones producidas por la Sra. Martinez.

He colocado, señores, en último término las lesiones, porque es incuestionable que los demas males que ocupan preferentes lugares, han sido de mayor importancia, y porque antes he justificado que ninguno de esos males, ninguno de esos accidentes, reconociera por causa las lesiones, sino que fueron enfermedades que se presentaron sucesivamente despues por otras causas, ó por manifestaciones espontáneas del dañado estado constitucional de la paciente.

Si en una sociedad mercantil formada por diversos socios,

resultan pérdidas al hacer el reconocimiento del tráfico, pérdidas causadas por omisiones ó negligencias de todos los socios, ¿será justo que se haga responsable de ellas á uno solo de los que forman la compañía, cuando todos la determinaron?

¿Y será justo que cuando tantos agentes concurrieron para que se determinara la muerte de la niña Casimira Juarez, nos descartemos del trabajo de devastacion que todos hicieron en aquella pobre naturaleza, y solo se haga responsable solidariamente su muerte á la Martinez, que contribuyó con una parte mínima?

No necesitais, señores, ser profesores en medicina para resolver esta cuestion. Dada una constitucion vigorosa y pureza de sangre en la niña, las propias lesiones que le fueron inferidas, habrian sanado en muy pocos dias.

Pero el señor promotor ha dicho: ¿qué, porque es un sér enfermizo y mal constituido, no debe ser respetada su existencia?

Tal argumentacion seria muy oportuna, si el acusador público hubiera justificado que la Sra. Martinez habia matado á Casimira, ó que ésta murió solo á consecuencia de las lesiones; pero cuando se ha probado hasta la saciedad que otras causas independientes de la accion de la Sra. Martinez, produjeron la muerte, el argumento del promotor se deshace como una burbuja de jabon.

Creo, señores, que la cuestion médico-legal á que consagré esta parte de mi defensa, está del todo agotada, y seria importuno detenerse en mas consideraciones. Lo expuesto hasta aquí me parece bastante para presentar, y de una manera magistral, la siguiente síntesis: La niña Juarez no fué muerta por la accion de la Sra. Martinez, ni á consecuencia de las lesiones que ésta le infirió; no ha existido el homicidio, y por lo mismo la acusada no es reo de este delito.

IV.

Abusaré ya, señores, de vuestra indulgencia; bien comprendo que estais ya fatigados, y que esperais con ansia el momento en que ponga yo el punto final á mi discurso; pero perdonadme si celoso del cumplimiento de mi deber, me he detenido tanto en consideraciones que he creído oportunas para ilustrar vuestra conciencia.

Ya voy á concluir, señores; poco, muy poco tiempo tendreis la pena de escucharme: voy á dar la última mano al cuadro de mi defensa; voy á procurar que resalten las figuras, para que nada olvideis de lo que he dicho, y lo tengais presente en el momento solemne de pronunciar vuestro veredicto.

Voy á hacer el resúmen; despues vendrá la conclusion, y con ella el término de vuestros sufrimientos.

El resúmen lo presentaré en breves y compendiadas proposiciones, que serán la sinópsis de mi alegato de defensa.

Primera. Ha existido y existe el derecho de corregir.

Segunda. La acusada ejerció este derecho sobre Casimira Juarez, si no derivativo de la patria potestad, que nunca tuvo, sí determinado por la obligacion que asumió de educar á esa niña, que venia á formar parte de su familia.

Tercera. La Sra. Martinez se excedió en el ejercicio de este derecho por causas dependientes de costumbres viciadas en el sistema de educar; pero que aun no desaparecen del todo de nuestra sociedad.

Cuarta. Estos excesos no constituyen crimen ó delito, sino simplemente culpa.

Quinta. El delito se forma por la libertad, la voluntad y la